



RADICADO 17001-40-03-009-2021-00143-00

Manizales (Caldas), nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Se decide lo pertinente al mandamiento de pago deprecado dentro de la presente demanda ejecutiva, promovida por la señora **María Gladys Salamanca Vélez**, a través de apoderada, en contra del señor **Leonardo Mascarín Torres**, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El art. 25 del Código General del Proceso establece la mayor cuantía cuando las pretensiones patrimoniales excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes, y que para éste año ascienden a la suma de 136.278.901,00.

A su vez el art. 26 núm 1, del mismo compendio consagra que la cuantía se determina “*Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda...*”.

Revisado el escrito de la demanda, más exactamente el acápite de las pretensiones, la parte actora pretende a través de este recaudo ejecutivo, el pago del valor contenido en un título valor, el cual representa una suma de \$120.000.000, más sus respectivos intereses liquidables desde el 13 de enero de 2020.

Ahora, en el escrito inaugural la parte demandante, pretende el monto del saldo insoluto (\$120.000.000.) más los intereses liquidados desde que se hacen respectivamente obligatorios, esto es (13/01/2020) hasta la fecha de la presentación de la demanda (04/03/2021), y los mismos se estiman en \$34.992.000, elevando la totalidad de las pretensiones de la acción incoada, a la suma de “\$154.992.000”

En este orden de ideas puede concluirse que éste Despacho Judicial no es competente para conocer de la presente demanda. Por lo tanto, la competencia radica ante el Juez Civil del Circuito -Reparto- de ésta ciudad, atendiendo el contenido del artículo 20 del CGP.

Conforme a lo anterior, se impone el rechazo de la presente acción ejecutiva, por falta de competencia y a razón de la cuantía se enviará al funcionario competente. (Art. 90, inc. segundo Ejusdem).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas,
RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda ejecutiva promovida a través de apoderada por la señora **María Gladys Salamanca Vélez** en contra del señor **Leonardo Mascarín Torres**, por falta de competencia.

SEGUNDO.- REMITIR la demanda con sus anexos a la Oficina Judicial de esta ciudad, a fin de que sea repartida entre los Juzgados Civiles del Circuito de Reparto, para lo de su encargo; previas las anotaciones en el programa -Justicia XXI- del Despacho.

TERCERO.- RECONOCER personería procesal a la doctora Luz Cecilia Valencia Zuleta con C.C 24.316.720 y T.P 110.375, para actuar en representación de la demandante, conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

J U E Z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 042 de marzo 10 de 2021.

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d8a8a1ad44335b377f39b1d86cfbe984a4c2a6ce5580c9146baedc8eb452cc4**

Documento generado en 09/03/2021 11:43:38 AM